Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	22 de abril de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 073

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00317**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**DANIEL PEREZ GOMEZ**
Cédula de ciudadanía	71.228.064
Correo electrónico	sanolafo@yahoo.com
DATOS APODERADO DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**PEDRO RAMON LOAIZA RAMIREZ**
Tarjeta Profesional	303.246 del C. S. de la J.
Correo electrónico	pedrol.abogado@gmail.com
DATOS APODERADO Y R.L. DE EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA	
Nombres y apellidos	**EDUARDO JOSE REVELO MONTOYA**
Tarjeta Profesional	152.117 C. S. de la J.
Correo electrónico	gerenciagh@expertoseguridad.com.co
DATOS CURADOR AD LITEM	
Nombres y apellidos	**GABRIEL ANTONIO LOPERA BETANCUR**
Tarjeta Profesional	107.663 del C.S. de la J.
Correo electrónico	gabrielob95@hotmail.com

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Y RELEVO DE CURADOR
Se reconoce personería al **DR. EDUARDO JOSÉ REVELO MONTOYA** identificado con la C.C. Nro. 71’788.072 y T.P. del CSJ 152.117 para apoderar a la sociedad demandada **EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA**, tal como consta como apoderado general en certificado de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio De Medellín Para Antioquia de abril 5 del año 2021 aportado el día de hoy por este abogado (archivo 20) y por su calidad de abogado. Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS. Y se **RELEVA** del cargo de curador ad-litem respecto de **EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA** al **DR. GABRIEL ANTONIO POPELA BETANCUR**, sin que se causen honorarios profesionales en su favor, en los términos de los artículos 48 y 49 del CGP y sentencias C-083 y C-369 del año 2014 de la H. Corte Constitucional.

Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Daniel Pérez Gómez en calidad de demandante, el abogado Pedro Ramón Loaiza Ramírez en calidad de apoderado del demandante, el abogado Gabriel Antonio Lopera Betancur en calidad de curador quien fue relevado, el abogado Eduardo José Revelo Montoya en calidad de apoderado y representante legal de Expertos Seguridad Limitada y el señor Didier Edisson Berrio Pérez en calidad de testigo.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada.
Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepción dilatoria alguna ni de las de fondo que lo pudo ser para resolver en esta oportunidad de conformidad con el artículo 32 del CPTSS.
Se precluye esta etapa.
Se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se han evidenciado vicios que puedan acarrear nulidades.
Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren sobre esta etapa procesal del saneamiento.
No hay manifestación.
Se precluye esta etapa.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se centra en determinar si entre demandante **DANIEL PÉREZ GÓMEZ** como trabajador como escolta y la demandada **EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA** como empleadora existió relación laboral entre abril 29 del año 2013 (hecho 8) y octubre 29 del año 2015 (hecho 22) regida por contrato escrito por duración de la obra o labor determinada.

También definir si el demandante estaba sometido a la jornada máxima legal o si estaba excluido de esa regulación por actividades intermitentes y discontinuas o de dirección, confianza y manejo.

Así se podrá definir el tema litigioso de si el demandante laboró tiempo extra, en dominicales y festivos y en días de descanso compensatorios que hayan causados salarios, prestaciones sociales y vacaciones que estén insolutos a cargo de la demandada en favor del actor. Si se causó en favor del actor derecho a dotación en agosto del año 2015 que no haya sido satisfecho por la demandada. Y si la incurrió en mora en el pago de salarios y prestaciones sociales a la finalización de la relación laboral para determinar si procede o no condena a la sanción del artículo 65 del CST del C.S.T.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Documentales: los visibles a folios 9 a 34. (archivo 3 del expediente digital).

RADICADO Nº. 2018 00317

Se decreta la prueba que se requiere a la parte accionada EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. Referida a *"DOCUMENTO Acuerdo de constitución de la UT PROTECCIÓN 33*" (folio 7).

Declaración de la propia parte o testimonio suyo no se decreta pues la parte demandante debe exponer los hechos y las pruebas documentales en que funda sus pretensiones en el escrito demandatorio o en la reforma de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS. Otra cosa es que en interrogatorio de parte decretado por solicitud de la contraria o por oficio declaraciones del interrogado puedan dar luces para resolver la causa, de conformidad con los artículos 191 del CGP y 145 del CPTSS.

Se decreta interrogatorio al representante legal de **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**

Se decreta el testimonio de **DIDIER EDISSON BERRÍO PÉREZ** C.C. 98.645.770

PARTE DEMANDADA:
No solicito ni adujo pruebas.

DE OFICIO de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS.
Interrogatorio al demandante.

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	22 de abril de 2021		Hora	10:00	a.m.
Sentencia No.	092	Sentencia primera instancia No.	030	Audiencia No.	074

PRACTICA DE PRUEBAS

La prueba **documental** anexada a la demanda por el actor se encuentra incorporada al expediente y así se entiende practicada.

Interrogatorios de parte:

- Al representante legal de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. **Dr. EDUARDO JOSÉ REVELO MONTOYA**

- De oficio al demandante señor **DANIEL PÉREZ GÓMEZ**.

TESTIMONIO: Se practica en la persona de **DIDIER EDISSON BERRIO PÉREZ**.

Y respecto de la prueba **documental** decretada a requerir a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. referida a *"DOCUMENTO Acuerdo de constitución de la UT PROTECCIÓN 33*" (folio 7) expone la parte actora, ante requerimiento del despacho, que no se requiere para decidir esta **SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS**

RADICADO Nº. 2018 00317

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión. **SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES**.

Se suspende la audiencia para proferir sentencia el día 26 de abril del año 2021 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DETRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	26 de abril de 2021	Hora	8:30	a.m.	Audiencia No. 074

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00317**

RADICADO Nº. 2018 00317

Departa mento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**DANIEL PEREZ GOMEZ**
Cédula de ciudadanía	71.228.064
Correo electrónico	sanolafo@yahoo.com
DATOS APODERADO DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**PEDRO RAMON LOAIZA RAMIREZ**
Tarjeta Profesional	303.246 del C. S. de la J.
Correo electrónico	pedrol.abogado@gmail.com
DATOS APODERADO Y R.L. DE EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA	
Nombres y apellidos	**EDUARDO JOSE REVELO MONTOYA**
Tarjeta Profesional	152.117 C. S. de la J.
Correo electrónico	gerenciagh@expertoseguridad.com.co

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Daniel Pérez Gómez en calidad de demandante, el abogado Pedro Ramón Loaiza Ramírez en calidad de apoderado del demandante y el abogado Eduardo José Revelo Montoya en calidad de apoderado y representante legal de Expertos Seguridad Limitada.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** que entre el señor **DANIEL PÉREZ GÓMEZ**, identificado con la C.C. Nro. 71.228.064 como trabajado como escolta y la sociedad **EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA** existió relación laboral por obra o labor determinada, entre abril 29 de 2013 y octubre 29 de 2015.

SEGUNDO: Se **DECLARA** como de mala fe a la demandada en la relación de trabajo con el actor.

TERCERO: Se **CONDENA** a la demandada a pagar al demandante los siguientes valores por los siguientes conceptos:

- Por compensación en dinero por trabajo en días de descanso compensatorio $11’441.956.
- Por reajuste al auxilio a la cesantía $997.845.

- Por reajuste a intereses sobre auxilio a la cesantía: $299.353.
- Por reajuste a primas por servicios $997.845.
- Por reajuste a vacaciones compensadas en dinero $498.922.
- Por sanción del artículo 65 del CST intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria desde octubre 30 del año 2015 y hasta el pago efectivo de la obligación sobre $13'737.000.

CUARTO: Se **CONDENA** a la demandada a pagar en favor del actor a la entidad del SGP a la cual se hayan realizado los aportes durante la relación laboral reajustes a aportes pensionales, con intereses moratorios del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 los cuales serán liquidados al momento de usar la planilla integrada de liquidación de aportes que se obliga usar en la actualidad por la legislación sobre pagos de aportes.

Reajustes como se contiene en tabla anexa a este fallo con los siguientes valores como IBC adicional mensual:

Mes y año	Días de descanso compensados en dinero	Salario adicional por día	IBC adicional
may-13	6	$ 66.523	$ 399.138
jun-13	7	$ 66.523	$ 465.661
jul-13	6	$ 66.523	$ 399.138
ago-13	6	$ 66.523	$ 399.138
sep-13	5	$ 66.523	$ 332.615
oct-13	5	$ 66.523	$ 332.615
nov-13	6	$ 66.523	$ 399.138
dic-13	6	$ 66.523	$ 399.138
ene-14	6	$ 66.523	$ 399.138
feb-14	4	$ 66.523	$ 266.092
mar-14	6	$ 66.523	$ 399.138
abr-14	6	$ 66.523	$ 399.138
may-14	5	$ 66.523	$ 332.615
jun-14	8	$ 66.523	$ 532.184
jul-14	4	$ 66.523	$ 266.092
ago-14	7	$ 66.523	$ 465.661
sep-14	4	$ 66.523	$ 266.092
oct-14	5	$ 66.523	$ 332.615
nov-14	7	$ 66.523	$ 465.661
dic-14	6	$ 66.523	$ 399.138
ene-15	6	$ 66.523	$ 399.138
feb-15	4	$ 66.523	$ 266.092

mar-15	6	$ 66.523	$ 399.138
abr-15	6	$ 66.523	$ 399.138
may-15	7	$ 66.523	$ 465.661
jun-15	7	$ 66.523	$ 465.661
jul-15	5	$ 66.523	$ 332.615
ago-15	7	$ 66.523	$ 465.661
sep-15	4	$ 66.523	$ 266.092
oct-15	5	$ 66.523	$ 332.615

SEXTO: Se **DECLARA** probada de oficio la excepción de *Inexistencia de la obligación con relación a horas extras ordinarias, dominicales y festivos y a dotación de vestido y calzado de labor de agosto del 2015*", y se **ABSUELVE** a **EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA** de las pretensiones en tal sentido interpuestas en su contra por el señor **DANIEL PÉREZ GÓMEZ**.

SÉPTIMO: Se **ABSUELVE** a **EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA**, de las restantes pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVO: CONDENAR en COSTAS a la demandada, y a favor del demandante. Y coma agencias en derecho se fija el valor de $2'000.000.

Contra estas decisiones procede recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Medellín Sala de decisión Laboral, que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTS.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS.**

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la parte DEMANDADA, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

RADICADO Nº. 2018 00317

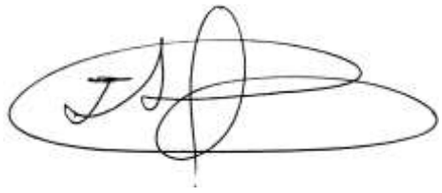

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESp-rBR6cMdPosBfMZcXdRABH6R_fO51eIGJY8xQe39RcA?e=bnlXRO

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecn7qt00aD5LoCdzcKMz_n0B-inloHv22c6y2MjZzRRzXQ?e=a2haf3

Parte 3

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfK5aywuRJ1BmVkQDRPyqhEBSG58jlfHiekoN1eYlm5rzw?e=ehhElb